



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE FINANZAS

# ARTÍCULO 84 FRACCIÓN VI

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A CADA ÁREA

### DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO, DEUDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 27. La Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público atenderá al despacho de los siguientes asuntos: I. Registrar, controlar e informar de la deuda, financiamiento y crédito público contraído por el Estado sus dependencias y organismos descentralizados, así como de los Municipios y de los Organismos Paramunicipales e Intermunicipales; II. Asesorar al Secretario de Finanzas y a los representantes de las Dependencias y Entidades Públicas que establece el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí cuando tengan la necesidad de contratar operaciones de Deuda Pública y de Corto Plazo; III. Fungir como intermediario y asesor cuando el Ejecutivo otorgue el aval del Gobierno del Estado, comprometiendo garantías del mismo; IV. Ser el consejero e intermediario en todos aquellos casos en que se justifique la reestructuración de créditos, cuando el Gobierno del Estado funja como deudor directo, o como aval o deudor solidario, modificando tasas de interés, plazos, condiciones y formas de pago, previa aprobación del H. Congreso del Estado. En el caso de los municipios deberá, además, mediar acta de Sesión de Cabildo en la que se autorice al Presidente para contratar o reestructurar deuda, aun cuando el aval no sea el Gobierno del Estado; V. Actuar, con acuerdo del titular, como órgano consultor del Subcomité de Financiamiento para el Desarrollo del Estado; VI. Intervenir, en coordinación con la Dirección General de Egresos, en la vigilancia del cumplimiento de los compromisos contraídos, revisando los montos a pagar de forma que estos no varíen las condiciones contratadas; VII. Publicar en forma trimestral información relativa a la Deuda Pública en los términos de la ley de la materia; VIII. Formular trimestralmente, para su presentación al Titular del Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe pormenorizado de la deuda pública estatal y municipal, así como de los organismos descentralizados de ambos niveles de Gobierno; IX. Llevar el Registro de Deuda Pública Estatal actualizado y detallado, con información correspondiente a Deuda Pública Directa, Contingente y de Corto Plazo, adquirida por la Administración Pública Estatal, formada por sus Dependencias y Entidades, así como por la Municipal y sus Organismos Auxiliares; X. El registro de Deuda Pública Estatal constará de la siguiente información de la Deuda Pública Directa del Estado y Municipios, Contingente y de Corto Plazo: a) Número de Registro Estatal y Federal; b) Fechas de Registros; c) Número de Crédito; d) Deudor Directo; e) Acreedor; f) Aval; g) Número de Decreto y fecha de publicación; h) Fecha de Contrato; i) Importe del Crédito; j) Plazo; k) Tasa; l) Destino; y, m) Observaciones. XI. Llevar a cabo y vigilar que el registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Deuda Pública se encuentre garantizada con participaciones federales, se realice en los términos del Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y los lineamientos expedidos por las Autoridades Federales Competentes; así como la cancelación del mismo, cuando los adeudos hayan sido cubiertos en su totalidad; XII. Asesorar y supervisar a los Municipios y sus Organismos auxiliares a fin de que los créditos obtenidos, sean aplicados en los términos aprobados por el Congreso del Estado; XIII. Asesorar a los municipios en todo lo relativo a la obtención de recursos crediticios, concertación de

2018," Año de Manuel José Othón"



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE FINANZAS

empréstitos y otras operaciones financieras para sí o para sus Organismos Auxiliares; XIV. Aportar para su inclusión en el Presupuesto Anual de Egresos, los cálculos estimados de las amortizaciones por concepto de capital e intereses a que den lugar los empréstitos a cargo del Estado; XV. Vigilar que la Administración Estatal, los Municipios y sus Organismos Auxiliares cubran la parte correspondiente a sus adeudos derivados de créditos contratados, en los términos de los contratos suscritos; XVI. Supervisar que los recursos obtenidos mediante las operaciones a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado y la Ley de Deuda Pública Municipal sean aplicados precisamente para los fines previstos; XVII. Vigilar que la capacidad de pago de las Entidades Estatales, Municipios y sus Organismos Auxiliares que contraten financiamientos, sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan y emitir opinión al respecto; XVIII. Supervisar en forma permanente el desarrollo de los créditos aprobados, sugiriendo cualquier medida que beneficie a los acreditados; XIX. Solicitar a los Municipios y Organismos Paramunicipales e Intermunicipales la información sobre las obligaciones y saldos de su Deuda Pública, cuando el Ejecutivo funja como aval o deudor solidario de estas; así mismo cuando contraten en forma directa; XX. Expedir certificado de adeudo con cargo a las dependencias y entidades mencionadas en el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado; XXI. Hacer acopio y dar seguimiento a los principales indicadores de los mercados financieros; XXII. Actualizar trimestralmente y someter a consideración del titular la información financiera para que las Agencias Calificadoras emitan la Calificación de la Deuda Pública Estatal; XXIII. Formular y proponer las modificaciones a la Ley de Deuda Pública del Estado y la Municipal, de acuerdo a los lineamientos locales y nacionales, que permitan operar dentro del marco jurídico de los mercados financieros; XXIV. Actualizar periódicamente los saldos de la Deuda Pública en el sitio web de la Secretaría; y demás ordenamientos aplicables en materia de Deuda Pública en el Modulo de Información, de acuerdo a la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado; XXV. Formular las iniciativas de Decreto para la autorización de contratación y reestructuración de Deuda Pública o cuando el Estado funja como aval o deudor solidario; y en contratación de deuda de corto plazo, cuando la garantía sean las participaciones federales que le correspondan al Estado y Municipios; XXVI. Revisar y supervisar la redacción de los contratos de fideicomisos de créditos o reestructuras, y formularlos cuando sea el caso; XXVII. Compilar Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales y administrativas relacionadas con las atribuciones de la Dirección; y, XXVIII. En general, ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que le competen conforme a las disposiciones de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y demás ordenamientos aplicables.

2018," Año de Manuel José Othón"